



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Refª: Estatutos de Clubs

14488

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB RACIN DE

VILARIÑO de NIGRAN -SAN PEDRO DE LA RAMALLOSA (PONTEVEDRA)

La Coruña, 15 de Marzo de 1.982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

MADRID.-

卷之三

1922. - 25th May 1922. - 1922.

1997年 1月 1日 - 2000年 12月 31日

Литература



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general
de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: que el Club **RACING DE VILARIÑO**

**de NIGRAN-SAN PEDRO DE LA RAMALLOSA-(PONTE-
VEDRA)**

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día treinta de noviembre
_____ de mil novecientos sesenta y seis

Y para que conste, expide el presente Certificado en La Coruña a quince de
marzo de mil novecientos ochenta y
dos.



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL

DON LUIS DE LINHO LOPEZ, Secretario General
que la presente tiene licencia para el uso
de la Federación Territorial Gallega de Fútbol

CERTIFICO que el club tiene licencia

para participar en las competiciones Territoriales
que se celebren en la Federación Gallega de Fútbol

para la temporada 1948-1949, en la categoría
de División de Segunda, en la que el club
se ha inscrito con el nombre de "C.D. Ourense".

Este certificado es válido para la competición
que se celebre en la Federación Gallega de Fútbol

4-230

CLUB RACING DE VILARIÑO

E S T A T U T O S

CAPITULO I

NORMAS GENERALES.

ARTICULO 1º.- El Club Racing de Vilariño es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

ARTICULO 2º.- El Club Racing de Vilariño, practicará como principal modalidad deportiva la de futbol y se afiliará a la Federación Española de Futbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

ARTICULO 3º.- El Club Racing de Vilariño, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

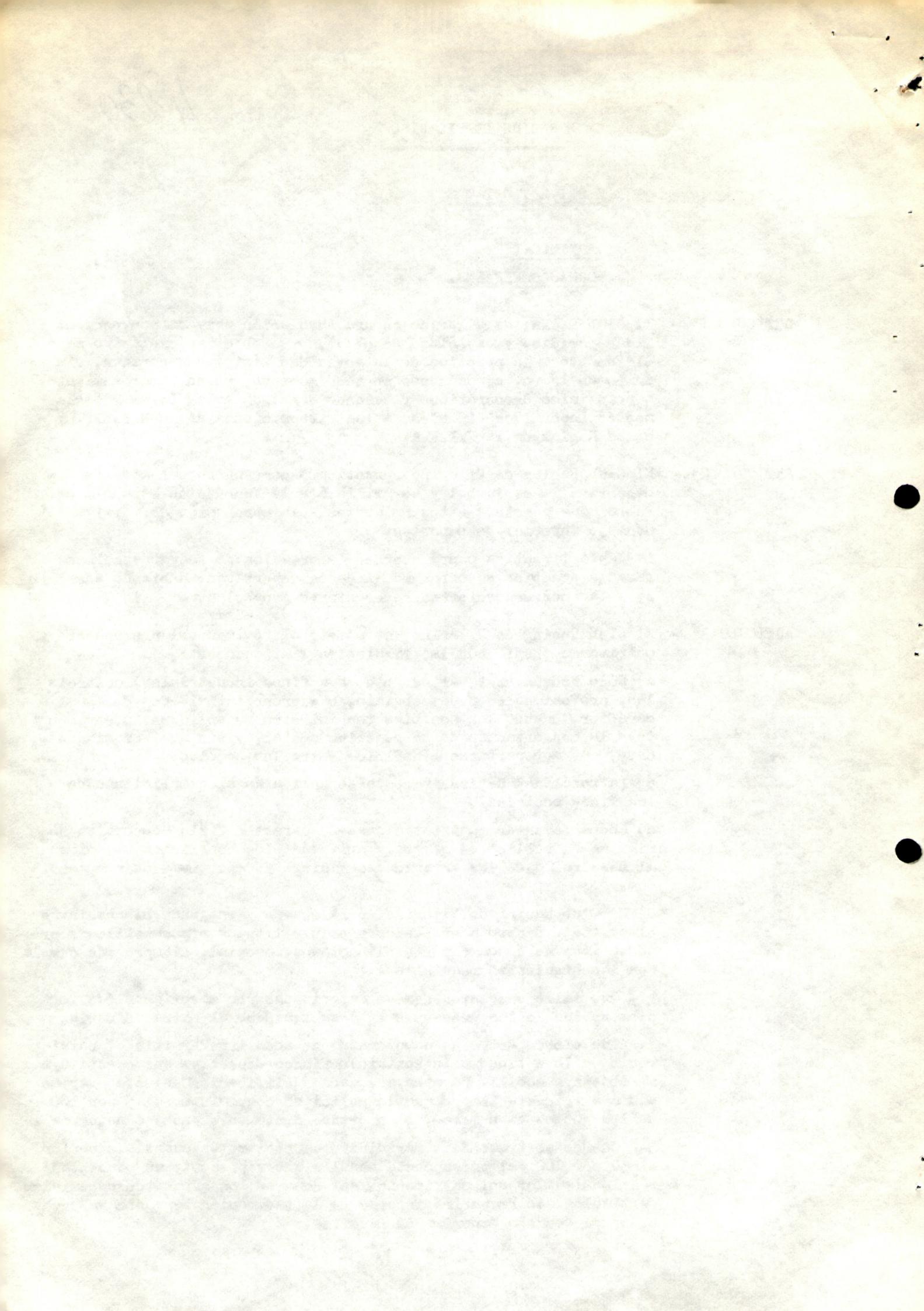
c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El Club Racing de Vilariño, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de los tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.



4.- En todo caso, el producto obtenido de la explotación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTICULO 4º.- El domicilio social se fija en Nigrán, calle de Vilariño - San Pedro de La Ramallosa, teléfono 350490, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

El Club Racing de Vilariño, también contará con los siguientes locales e instalaciones propias: Campo de fútbol de Lourido (Playa América).

AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 5º.- El ámbito de actuación del Club Racing de Vilariño, para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

ARTICULO 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puestos preferentes en los actos oficiales del Club.

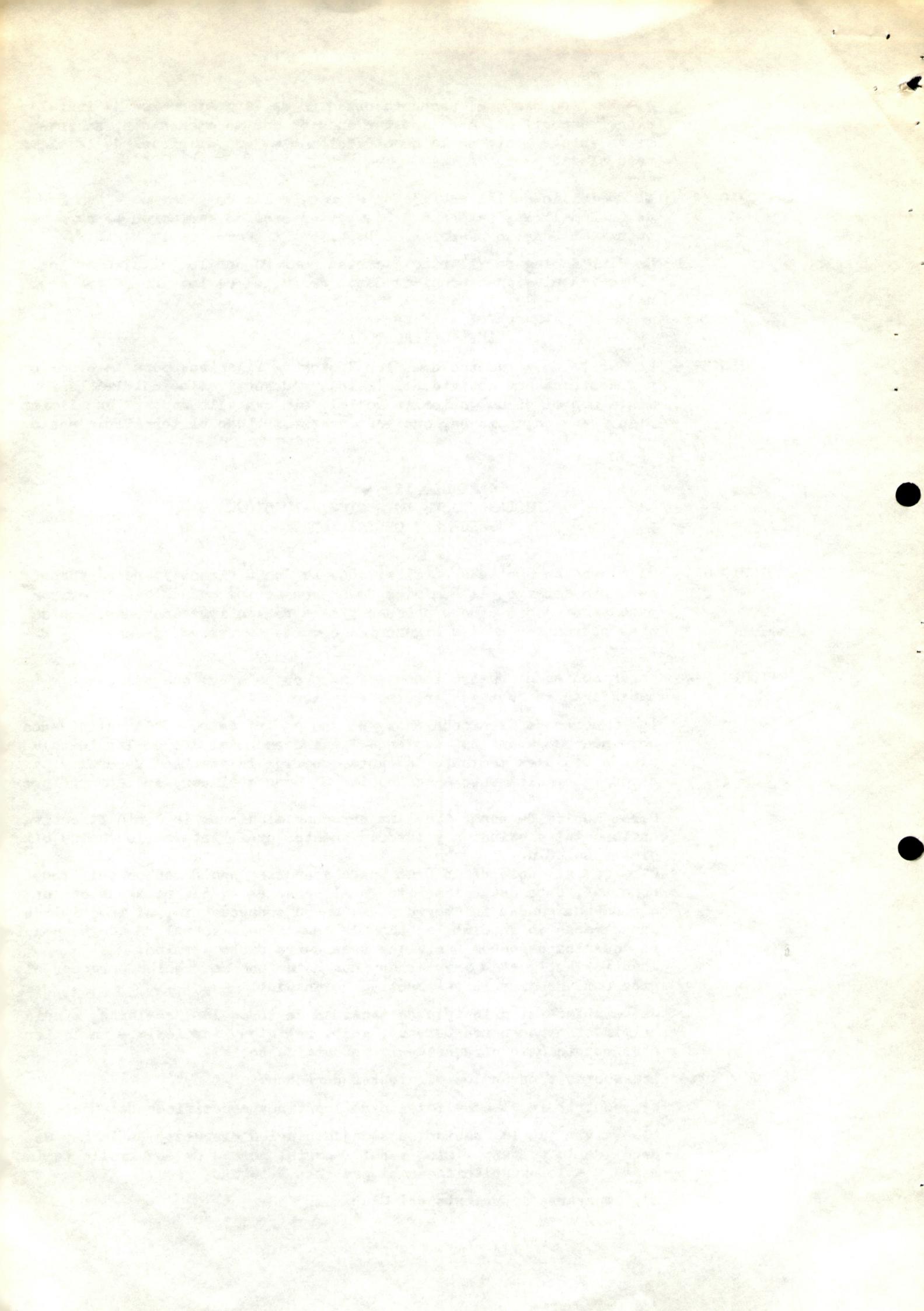
Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Director de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a). Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b). exigir que la "sociedad" se ajuste a los dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c). Separarse libremente del Club.



- d).- Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- e).- Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- f).- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo. Son obligaciones de los socios:
 - a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
 - b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte e deportes de la Sociedad.
 - c) "Otar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

ARTICULO 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitando por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I. profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 10º.- La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración del Club - Racing de Vilariño, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

ARTICULO 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

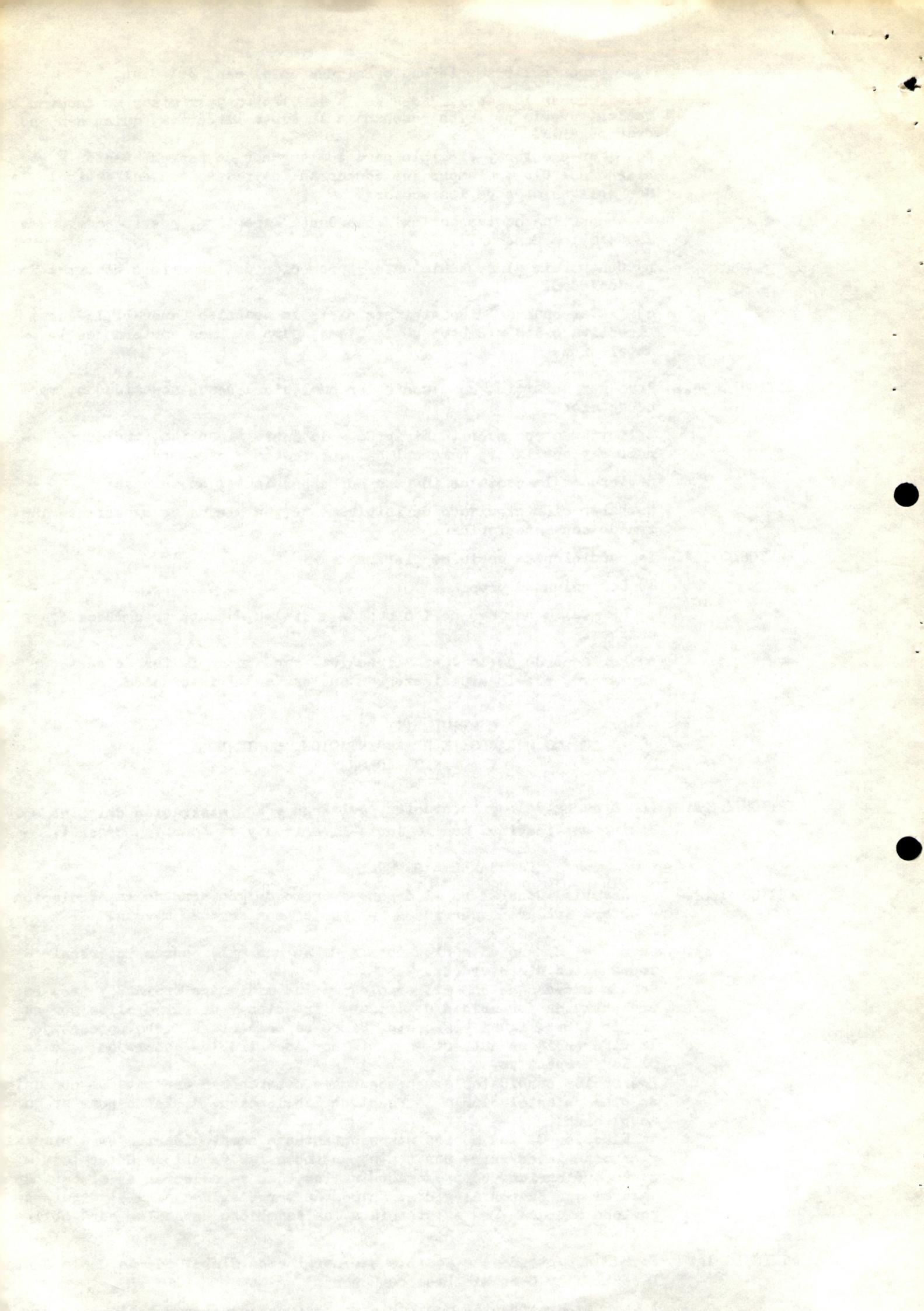
Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se cumpliera dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La Elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTICULO 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

Los Ex-Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos de



de socios con posterioridad a su mandato.

2.- Los cinco socios mas antiguos en cualquiera de las categorias de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socio de número.

3.- Los cien socios más antiguos.

ARTICULO 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatorio, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia, y en tercera y última, cualquiera que sea el número de socios con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

ARTICULO 16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios:

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.

b) Presupuesto para el ejercicio siguiente

c) Proyectos y propuestas de la directiva

d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.

e) Ruegos y preguntas

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuotas patrimonial, encajación de bienes inmuebles u fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17.-

1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.- El Presidente y, en su defecho, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club actuando en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

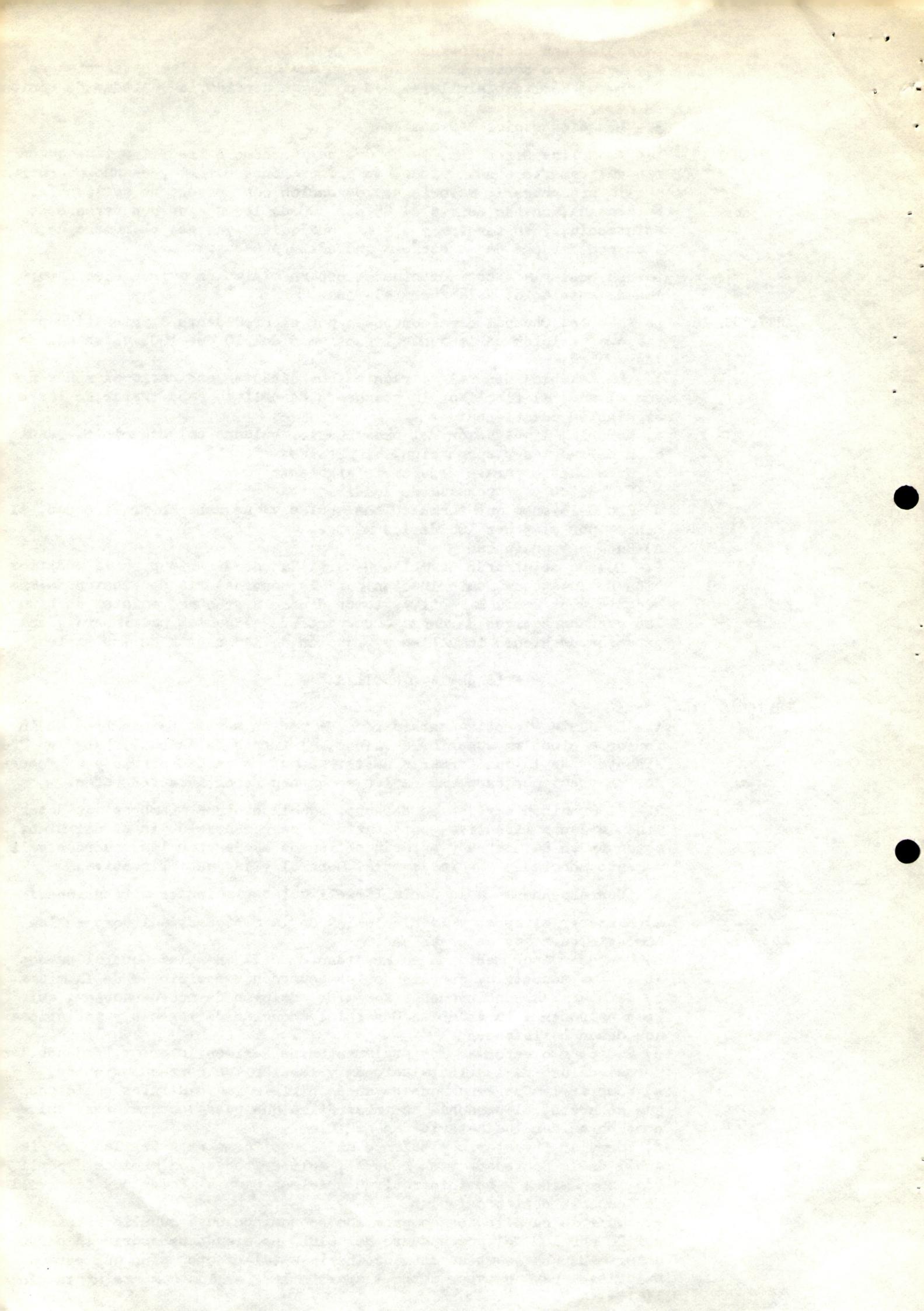
c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar las Memorias anuales de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.



ARTICULO 18.-

- 1.- LA JUNTA Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
- 2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
- 3.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

ARTICULO 19.-

- 1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, mará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.
- 2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna a la Junta Directiva.
- 3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.
A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrables generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto, mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementaría en un 2 por 100 sobre el exceso sobre aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán elegidos.

ARTICULO 21.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios del Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de la principal modalidad deportiva.

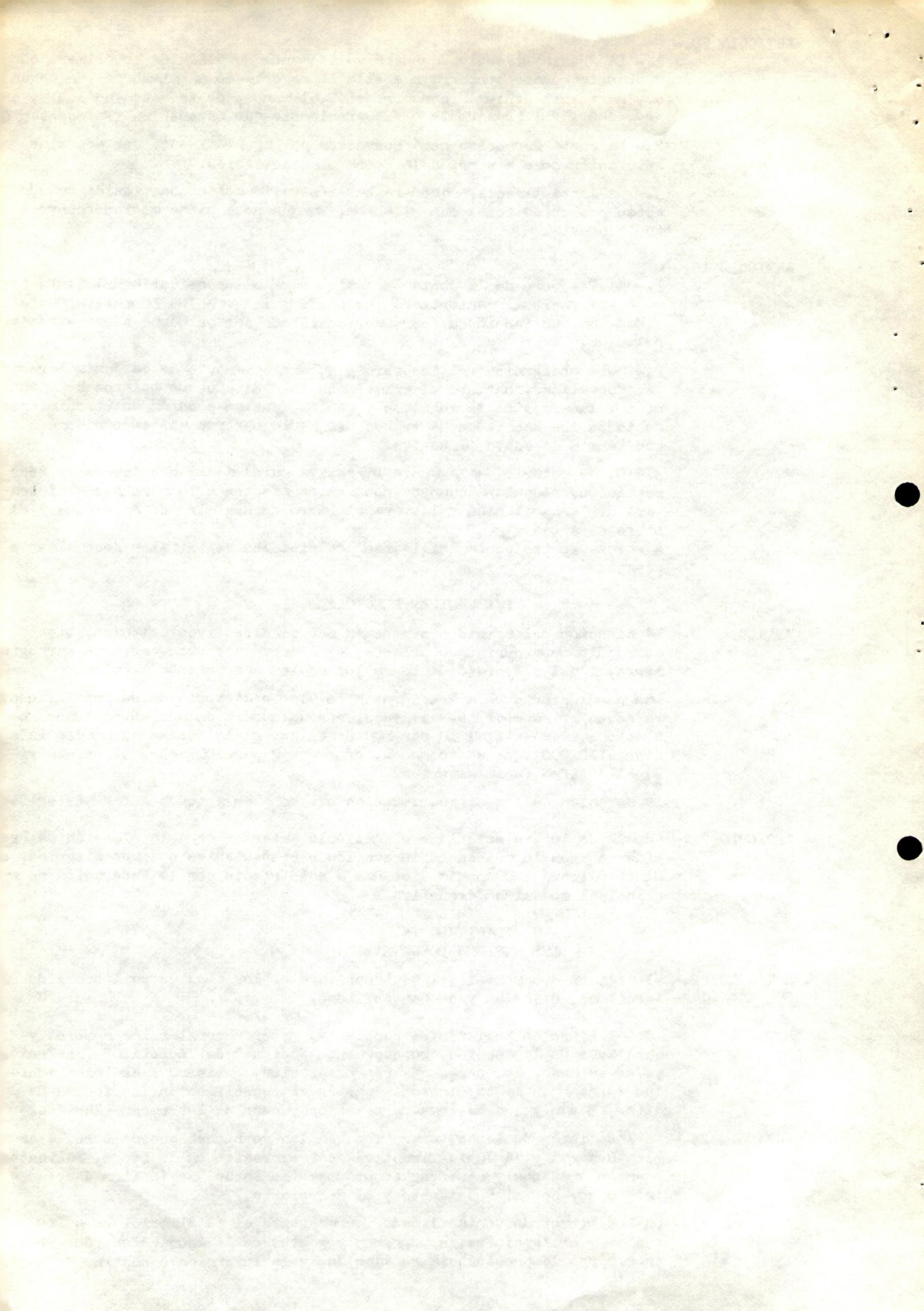
CAPITULO IV DEL REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 22.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

ARTICULO 23.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión, y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargo aludidos.

ARTICULO 24.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 25.- En Los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.



CAPITULO V
DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

ARTICULO 27.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI
DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O
DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

ARTICULO 28.-

1.- El Club Racing de Vilariño, podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
2.- Los titulos serán nominativos.

ARTICULO 29.-

1.-Los titulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2.-En todos los titulos constará en valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interes y plazo de amortización.

ARTICULO 30.-Los titulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho algun especial a los mismos sin que su prisión implique para aquellos derechos especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 31.-Los titulos de parte alicuota patrimonial serán a si mismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos titulos darán derecho a la percepción de dividendos ó beneficios.

ARTICULO 32.-Los titulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

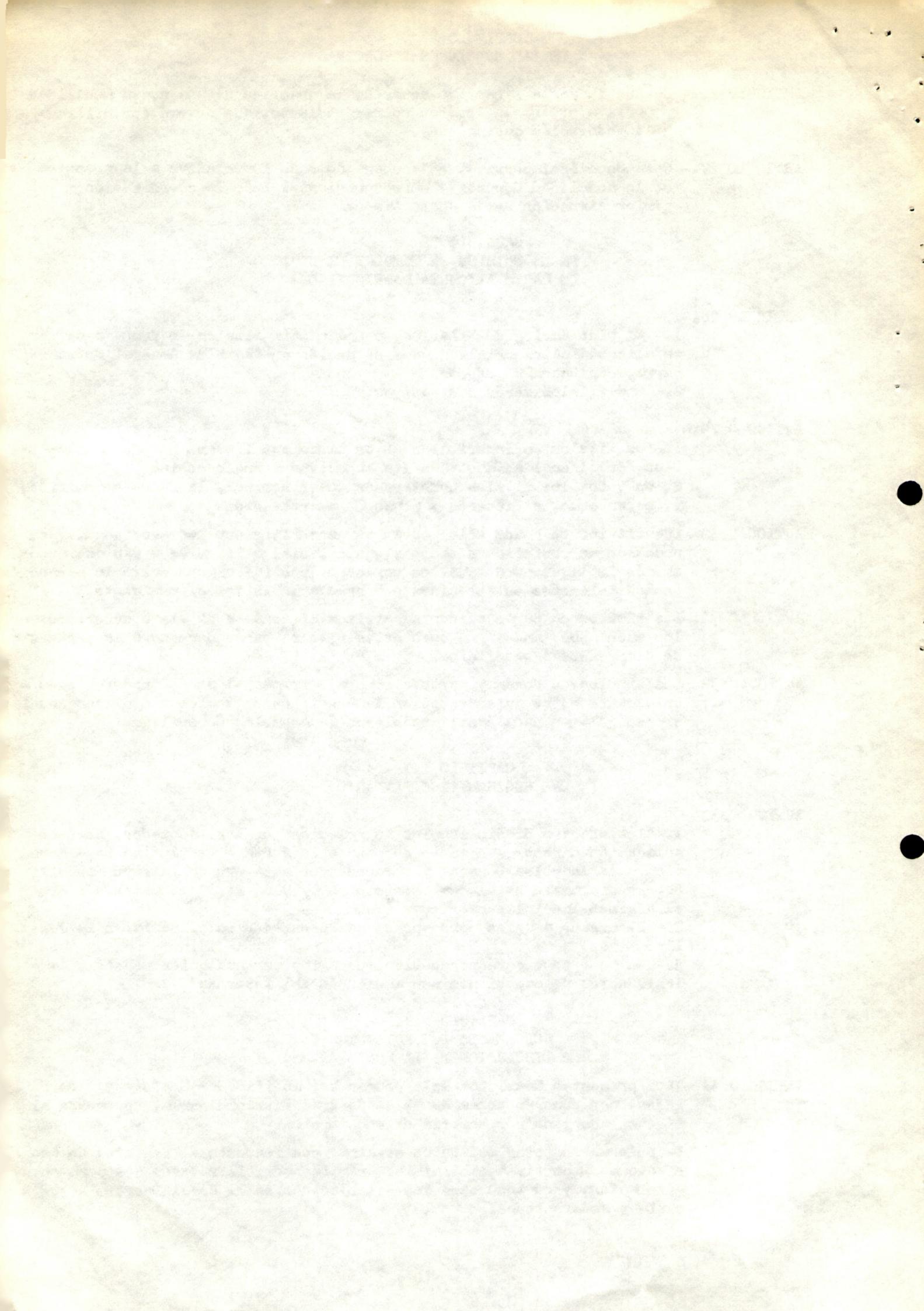
ARTICULO 33.-

1.-A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por esta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre sobre el Regimen Disciplinario Deportivo.
2.- El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria en la Junta Directiva.
3.- En todo caso será perceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII
REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y
DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 34.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformas ó derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.



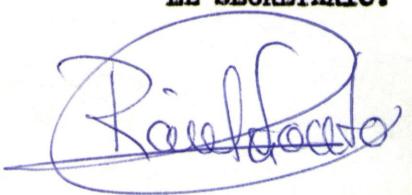
ARTICULO 35.- El Club Racing de Vilaríño, se extinguira ó disolvera por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrara a tal fin, por un mínimo de dos terceras partes de los socios asistentes.

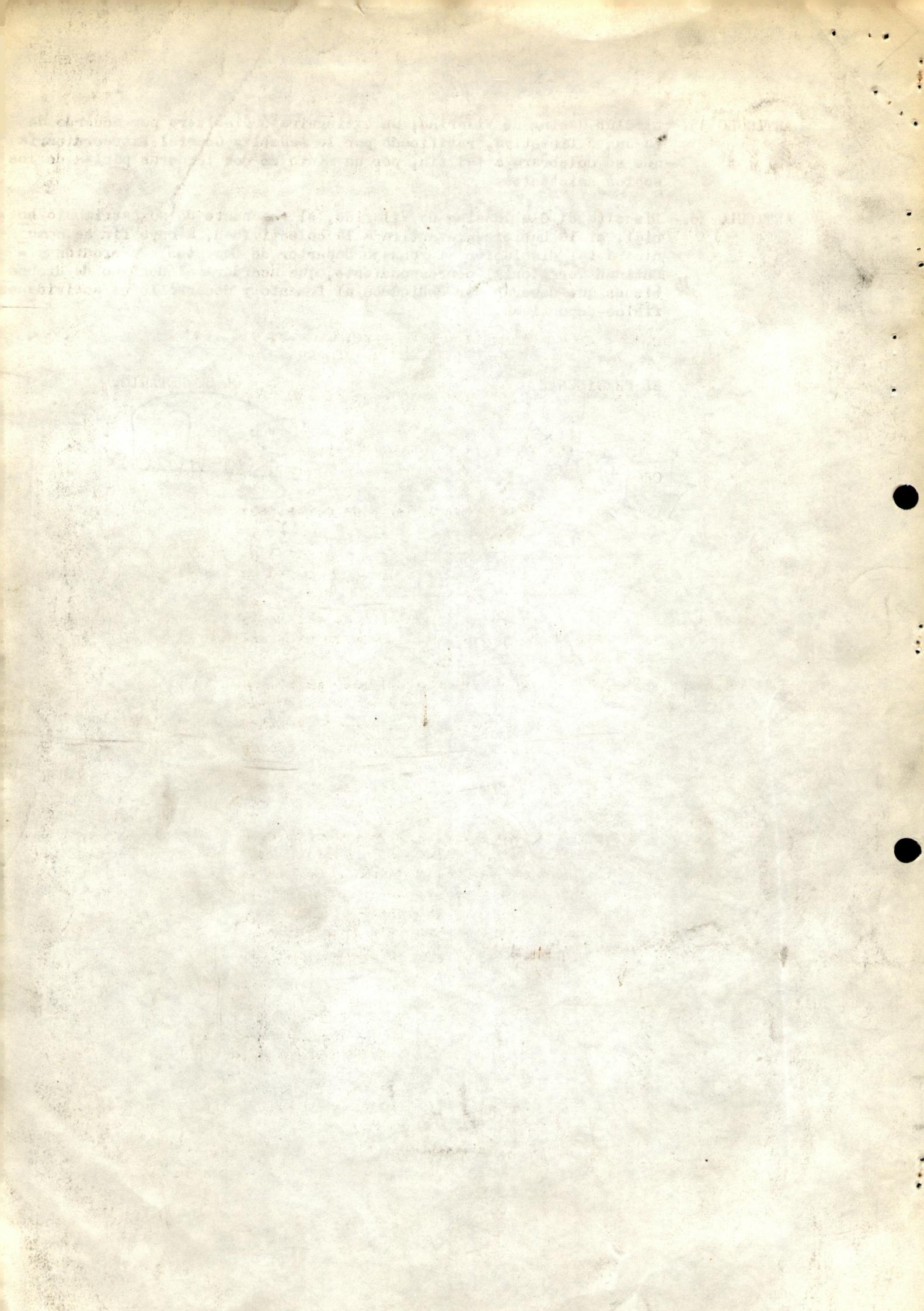
ARTICULO 36.- Disuelta el Club Racing de Vilaríño, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertira a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordara el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades fisico-deportivas.

EL PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "J. O. B. M." followed by a stylized surname.

EL SECRETARIO.

A handwritten signature in blue ink, enclosed in an oval shape, appearing to read "R. R. G. M." followed by a stylized surname.





**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Ref^a : Estatutos aprobados por el C.S.D.

9864

Adjunto remitimos a Vd., un ejemplar de los estatutos actualizados de ese Club, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 21 de Febrero de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

R. del Río
secretario general

Sr. Presidente del RACING DE VILARIÑO

卷之三

